

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1936**

Radicación: 001-2012-00102

Hipotecario VS Mario Antonio Santacruz Casanova

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 285 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la aprobada a folio 232 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| CAPITAL |               |
|---------|---------------|
| VALOR   | \$ 47.270.003 |

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 27-jun-14 |
| DIAS            | 3         |
| TASA EFECTIVA   | 29,45     |
| FECHA DE CORTE  | 30-nov-16 |
| DIAS            | 0         |
| TASA EFECTIVA   | 32,99     |
| TIEMPO DE MORA  | 873       |
| TASA PACTADA    | 3,00      |

| PRIMER MES DE MORA   |            |
|----------------------|------------|
| ABONOS               |            |
| FECHA ABONO          |            |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00    |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00     |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00     |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00    |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00    |
| TASA NOMINAL         | 2,17       |
|                      | \$         |
| INTERESES            | 102.575,91 |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 30.180.479 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 47.270.003 |
| SALDO INTERESES    | \$ 30.180.479 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 77.450.482 |

| FECHA  | INTERES<br>BANCARIO<br>CORRIENTE | TASA<br>MAXIMA<br>USURA | MES<br>VENCIDO | INTERES<br>MORA<br>ACUMULADO | SALDO<br>CAPITAL | INTERESES<br>MES A MES |
|--------|----------------------------------|-------------------------|----------------|------------------------------|------------------|------------------------|
| jul-14 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 1.114.153,97              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| ago-14 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 2.125.732,04              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| sep-14 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 3.137.310,10              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| oct-14 | 19,17                            | 28,76                   | 2,13           | \$ 4.144.161,17              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| nov-14 | 19,17                            | 28,76                   | 2,13           | \$ 5.151.012,23              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| dic-14 | 19,17                            | 28,76                   | 2,13           | \$ 6.157.863,29              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| ene-15 | 19,21                            | 28,82                   | 2,13           | \$ 7.164.714,36              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| feb-15 | 19,21                            | 28,82                   | 2,13           | \$ 8.171.565,42              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| mar-15 | 19,21                            | 28,82                   | 2,13           | \$ 9.178.416,49              | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.006.851,06        |
| abr-15 | 19,37                            | 29,06                   | 2,15           | \$ 10.194.721,55             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.016.305,06        |
| may-15 | 19,37                            | 29,06                   | 2,15           | \$ 11.211.026,62             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.016.305,06        |
| jun-15 | 19,37                            | 29,06                   | 2,15           | \$ 12.227.331,68             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.016.305,06        |
| jul-15 | 19,26                            | 28,89                   | 2,14           | \$ 13.238.909,74             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| ago-15 | 19,26                            | 28,89                   | 2,14           | \$ 14.250.487,81             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| sep-15 | 19,26                            | 28,89                   | 2,14           | \$ 15.262.065,87             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| oct-15 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 16.273.643,94             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| nov-15 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 17.285.222,00             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| dic-15 | 19,33                            | 29,00                   | 2,14           | \$ 18.296.800,06             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.011.578,06        |
| ene-16 | 19,68                            | 29,52                   | 2,18           | \$ 19.327.286,13             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.030.486,07        |
| feb-16 | 19,68                            | 29,52                   | 2,18           | \$ 20.357.772,20             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.030.486,07        |
| mar-16 | 19,68                            | 29,52                   | 2,18           | \$ 21.388.258,26             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.030.486,07        |
| abr-16 | 20,54                            | 30,81                   | 2,26           | \$ 22.456.560,33             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.068.302,07        |
| may-16 | 20,54                            | 30,81                   | 2,26           | \$ 23.524.862,40             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.068.302,07        |
| jun-16 | 20,54                            | 30,81                   | 2,26           | \$ 24.593.164,46             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.068.302,07        |
| jul-16 | 21,34                            | 32,01                   | 2,34           | \$ 25.699.282,53             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.106.118,07        |
| ago-16 | 21,34                            | 32,01                   | 2,34           | \$ 26.805.400,60             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.106.118,07        |
| sep-16 | 21,34                            | 32,01                   | 2,34           | \$ 27.911.518,67             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.106.118,07        |
| oct-16 | 21,99                            | 32,99                   | 2,40           | \$ 29.045.998,75             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.134.480,07        |
| nov-16 | 21,99                            | 32,99                   | 2,40           | \$ 30.180.478,82             | \$ 47.270.003,00 | \$ 1.134.480,07        |
| dic-16 | 21,99                            | 32,99                   | 2,40           | \$ 30.180.478,82             | \$ 47.270.003,00 | \$ 0,00                |

| CAPITAL |               |
|---------|---------------|
| VALOR   | \$ 36.863.443 |

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 27-jun-14 |
| DIAS            | 3         |
| TASA EFECTIVA   | 29,45     |
| FECHA DE CORTE  | 30-nov-16 |
| DIAS            | 0         |
| TASA EFECTIVA   | 32,99     |
| TIEMPO DE MORA  | 873       |
| TASA PACTADA    | 3,00      |

| PRIMER MES DE MORA   |         |
|----------------------|---------|
| ABONOS               |         |
| FECHA ABONO          |         |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00 |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00  |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00  |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00 |

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| INTERÉS (POST. AB.) | \$ 0,00      |
| TASA NOMINAL        | 2,17.        |
| INTERESES           | \$ 79.993,67 |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 23.536.202 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0          |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0          |
| TOTAL ABONOS       | \$ 0          |
| SALDO CAPITAL      | \$ 36.863.443 |
| SALDO INTERESES    | \$ 23.536.202 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 60.399.645 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | INTERES MORA ACUMULADO | SALDO CAPITAL    | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|------------------------|------------------|---------------------|
| jul-14 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 868.871,35          | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| ago-14 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 1.657.749,03        | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| sep-14 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 2.446.626,71        | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| oct-14 | 19,17                      | 28,76             | 2,13        | \$ 3.231.818,05        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| nov-14 | 19,17                      | 28,76             | 2,13        | \$ 4.017.009,38        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| dic-14 | 19,17                      | 28,76             | 2,13        | \$ 4.802.200,72        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| ene-15 | 19,21                      | 28,82             | 2,13        | \$ 5.587.392,05        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| feb-15 | 19,21                      | 28,82             | 2,13        | \$ 6.372.583,39        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| mar-15 | 19,21                      | 28,82             | 2,13        | \$ 7.157.774,73        | \$ 36.863.443,00 | \$ 785.191,34       |
| abr-15 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 7.950.338,75        | \$ 36.863.443,00 | \$ 792.564,02       |
| may-15 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 8.742.902,78        | \$ 36.863.443,00 | \$ 792.564,02       |
| jun-15 | 19,37                      | 29,06             | 2,15        | \$ 9.535.466,80        | \$ 36.863.443,00 | \$ 792.564,02       |
| jul-15 | 19,26                      | 28,89             | 2,14        | \$ 10.324.344,48       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| ago-15 | 19,26                      | 28,89             | 2,14        | \$ 11.113.222,16       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| sep-15 | 19,26                      | 28,89             | 2,14        | \$ 11.902.099,84       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| oct-15 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 12.690.977,52       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| nov-15 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 13.479.855,20       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| dic-15 | 19,33                      | 29,00             | 2,14        | \$ 14.268.732,88       | \$ 36.863.443,00 | \$ 788.877,68       |
| ene-16 | 19,68                      | 29,52             | 2,18        | \$ 15.072.355,94       | \$ 36.863.443,00 | \$ 803.623,06       |
| feb-16 | 19,68                      | 29,52             | 2,18        | \$ 15.875.979,00       | \$ 36.863.443,00 | \$ 803.623,06       |
| mar-16 | 19,68                      | 29,52             | 2,18        | \$ 16.679.602,05       | \$ 36.863.443,00 | \$ 803.623,06       |
| abr-16 | 20,54                      | 30,81             | 2,26        | \$ 17.512.715,86       | \$ 36.863.443,00 | \$ 833.113,81       |
| may-16 | 20,54                      | 30,81             | 2,26        | \$ 18.345.829,68       | \$ 36.863.443,00 | \$ 833.113,81       |
| jun-16 | 20,54                      | 30,81             | 2,26        | \$ 19.178.943,49       | \$ 36.863.443,00 | \$ 833.113,81       |
| jul-16 | 21,34                      | 32,01             | 2,34        | \$ 20.041.548,05       | \$ 36.863.443,00 | \$ 862.604,57       |
| ago-16 | 21,34                      | 32,01             | 2,34        | \$ 20.904.152,62       | \$ 36.863.443,00 | \$ 862.604,57       |
| sep-16 | 21,34                      | 32,01             | 2,34        | \$ 21.766.757,19       | \$ 36.863.443,00 | \$ 862.604,57       |
| oct-16 | 21,99                      | 32,99             | 2,40        | \$ 22.651.479,82       | \$ 36.863.443,00 | \$ 884.722,63       |
| nov-16 | 21,99                      | 32,99             | 2,40        | \$ 23.536.202,45       | \$ 36.863.443,00 | \$ 884.722,63       |

Resumen final de liquidación

| Concepto                                | Valor            |
|-----------------------------------------|------------------|
| Liquidación de crédito aprobada Fl. 232 | \$69.441.997,90  |
| Intereses de mora                       | \$ 30.180.479    |
| Liquidación de crédito aprobada Fl. 232 | \$54.081.618,61  |
| Intereses de mora                       | \$ 23.536.202    |
| TOTAL                                   | \$177.240.297,51 |

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 51/100 M/CTE (\$177.240.297,51). Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 51/100 M/CTE (\$177.240.297,51), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|                                                                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |                           |
|                            |                           |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                   |                           |
| En Estado N° <u>209</u>                                                                                         | de hoy <u>30 NOV 2016</u> |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                |                           |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                           |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1921**

Radicación: 001-2012-00143-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: JOSE MANUEL ROMO LOZANO  
Demandado: JOSE ARNULFO GUZMAN LOPEZ Y OTROS  
Juzgado de origen: 001 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo identificado con placas No. CBC-312 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado JOSE ARNULFO GUZMAN LOPEZ; esta instancia judicial procederá a decretar dicha medida de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593<sup>1</sup> del Código General del Proceso.

Por lo tanto el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del vehículo de placa CBC-312, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera-Valle, propiedad del demandado JOSE ARNULFO GUZMAN LOPEZ identificado con la C.C. No. 14.447.174.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

2 au 10 5

|                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                    |
|                                     |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                            |
| En Estado Nº <u>009</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto<br>anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO           |

<sup>1</sup> Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. (...)-

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920

Radicación: 001-2012-00143-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: JOSE MANUEL ROMO LOZANO

Demandado: JOSE ARNULFO GUZMAN LOPEZ Y OTROS

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

#### DISPONE:

**1º.- OTORGAR** eficacia procesal al avalúo visible a folio 121 del cuaderno principal, por valor de \$333'173.067,72.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 26 de Enero de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-95657, de propiedad de las demandadas LUZ ADRIANA GUZMAN JIMENEZ y STEFFANI LONGAS PLAZAS, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**3º.- TENER** como base de la licitación, la suma de \$233'221.147,404 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

**4º.- EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

*rae to*

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 209 de hoy 30 NOV 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

  
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Noviembre Veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2889**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE S.A.  
Demandado: GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-001-2015-00144-00

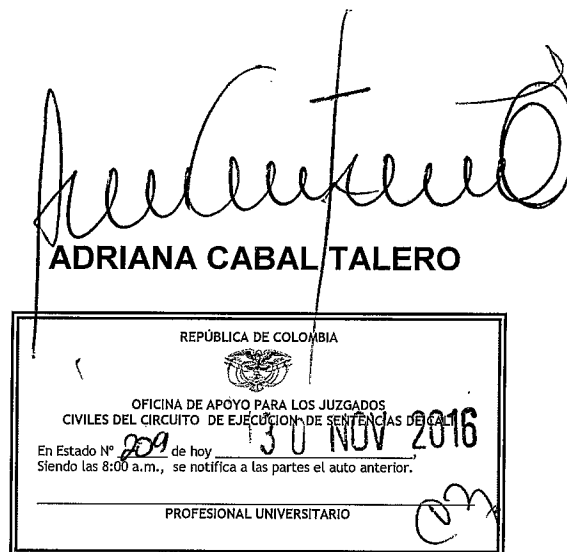
En atención al informe secretarial que precede, observa el Despacho que la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora del caso en ciernes, se ajusta a lo dispuesto en los Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por consiguiente el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONÓZCASE** como dependiente judicial de la abogada de la parte aquí ejecutante, al Sr. Juan Carlos Gómez Gutiérrez, identificado con C.C. 1.144.048.001 de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

JCM.



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Noviembre Veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2890

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SOCIEDAD NEUMATICA DEL CARIBE S.A.  
Demandado: GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-001-2015-00144-00

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto No. 212 del 10 de marzo de 2016, donde fue requerida *“para que precise la medida de embargo No.2<sup>1</sup>”*, de otro lado, se detecta que la providencia en comento, ordenó el embargo de los dineros que posee el GRUPO MINERO EL GUAVITO S.A.S., tal como lo solicitó el extremo activo del caso en ciernes, no obstante no existe oficio al respecto que comunique ello, por consiguiente el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** nuevamente a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero de la parte resolutive de la providencia antes descrita, para que así se tenga en cuenta su solicitud de embargo.

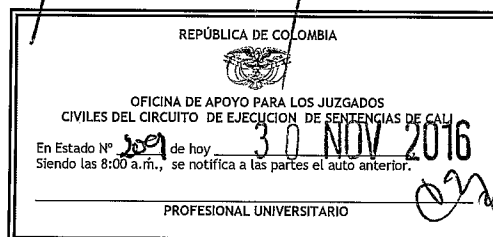
**2°.-** Por Secretaría, comuníquese mediante oficio respectivo, lo dispuesto en numeral 2° del auto No. 212 del 10 de marzo de 2016, ello conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JCM.

ADRIANA CABAL TALERO



<sup>1</sup> Véase folio No. 6 del segundo cuaderno.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2956

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (cesionaria)  
Demandado: MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE  
Radicación: 76001-3103-001-2016-00160-00

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio No. 106 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

DFAD

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                |
|                                   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                        |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO        |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927**

Radicación: 002-2012-00274-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Demandado: JULIO ALFONSO ROJAS Y GLORIA PRADO  
ESQUIVEL

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-787044, 370-787071 y 370-787133, por lo que el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- OTORGAR** eficacia procesal al avalúo visible a folio 317 del cuaderno principal, por valor de \$128'406.116, \$15'000.000 y \$1'792.000.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 30 de Enero de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-787044, 370-787071 y 370-787133 de propiedad de los demandados JULIO ALFONSO ROJAS y GLORIA PRADO ESQUIVEL, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**3º.- TENER** como base de la licitación, la suma de \$89'884.281,2, \$10'500.000 y \$1'254.400 que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

**4º.- EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar

debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                          |  |
|                               |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                  |  |
| En Estado Nº <u>299</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u>                                                              |  |
| : Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto antejor                                               |  |
| <hr/>                                                                                                          |  |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |  |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

### AUTO INTERLOCUTORIO.

Radicación : 005-1999-01615  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S.  
Demandado : MUNICIPIO DE LA CUMBRE  
Juzgado de origen : 005 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la entidad ejecutada allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud a la transacción que fuera llevada a cabo de manera extrajudicial con la entidad cesionaria, el 30 de Marzo de 2011.

Considera, que el escrito de transacción que aporta *“consta de una novación en la cual acordaron pagar una parte en dinero, que se cumplió y una parte en especie, lote de terreno, que se ha dilatado por compensación de culpas, no obstante no se adeuda suma de dinero y la obligación ejecutiva se Novo a una obligación de hacer, “entregar una porción de terreno”;...”*, por ello pide se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares, se ordene la entrega del terreno convenido, se le reconozca personería para actuar, se declare la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la suscripción del documento contentivo de la transacción, se tengan en cuenta los pagos efectuados y finalmente, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Entrando el Despacho a resolver, se observa que la súplica del apoderado judicial de la parte ejecutada, no resulta procedente debido a que no cumple con las exigencias contenidas en los artículos 312, 317, 461 y 593 del C.G.P.

Respecto al reporte de los abonos efectuados a la obligación producto de la transacción, el despacho dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie al respecto.

En razón a lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- ABSTENERSE** de terminar el proceso por pago total, en virtud a la transacción suscrita por las partes el 30 de marzo de 2011, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

**2º.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA identificado con la C.C. No. 14.883.196 y T.P. No. 86.308 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutada MUNICIPIO DE LA CUMBRE, en los términos del poder conferido.

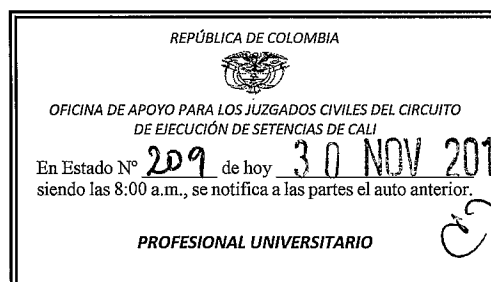
**3º. REQUERIR** a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre los abonos efectuados a la obligación producto de la transacción suscrita por las partes el 30 de marzo de 2011 y sobre el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2907**

Radicación: 005-2012-00431-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: JENNY MILENY OSORIO SEPULVEDA  
Demandado: DORIS JOANNA CARDENAS CUENCA  
Juzgado de origen: 005 Civil del Circuito de Cali

La inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damián, remitió el Despacho Comisorio No. 003-0001, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 003-0001 proveniente de la inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damián.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                          |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                    |                    |
|                                     |                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                            |                    |
| En Estado N° 209                                                                                                         | de hoy 30 NOV 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                         |                    |
| _____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                    |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2938**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Radicación        | : 005-2013-00085-00              |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO SINGULAR             |
| Demandante        | : JHON ALEXANDER VEGA            |
| Demandado         | : LIGIA LONDOÑO CARDONA          |
| Juzgado de origen | : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se le informe si reposa en este despacho el proceso de la referencia y si en este se encuentra el pagare original por valor de \$187'000.000 en contra de la demandada LIGIA LONDOÑO CARDONA.

Para tal efecto se dispondrá a citar el artículo 115 del C.G.P. que dice: *“El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El Juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”*

En virtud de lo anterior se procederá a ordenar que por la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, se expida la certificación aludida de la existencia del proceso y que en este reposa pagare original suscrito por la demandada LIGIA LONDOÑO CARDONA por valor de \$187'000.000.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

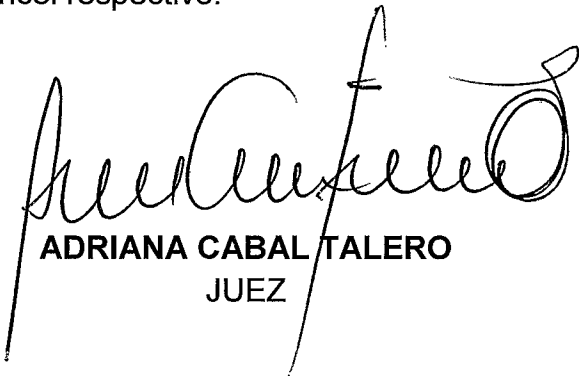
**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**2º.- REQUERIR** a la parte interesada para que presente la liquidación actualizada del crédito de la obligación a cargo del demandado.

3º.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

4º.- **ORDENESE** que por la secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se sirva expedir certificación a costa de la parte actora, sobre la existencia del proceso y que en este reposa pagare original suscrito por la demandada LIGIA LONDOÑO CARDONA por valor de \$187'000.000, conforme a lo establecido en el artículo 115 del C.G.P., previo a la entrega de dicha certificación deberá la parte solicitante aportar el arancel respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy 30 NOV 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a oficio. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2947**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COLOMBIANA DE COMUNICACIONES Y OTROS

Radicación: 76001-31-03-006-2008-00151-00

Por parte de la entidad oficiada se allega respuesta, por lo que procederá el despacho a agregarla para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

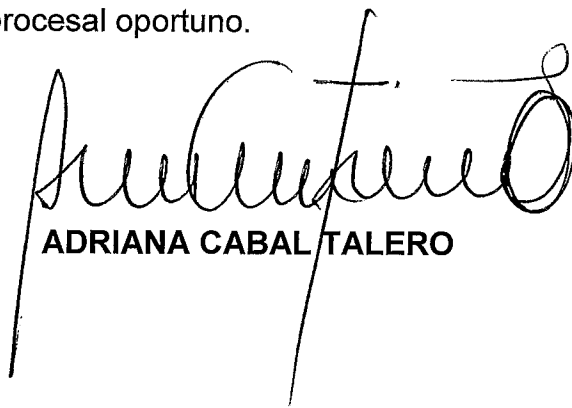
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio de contestación de la entidad obrante a folios 249 a 250 del presente cuaderno, para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                             |
|                                |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIAS DE CALI                  |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <b>30 NOV 2016</b>                                                                 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                  |
| <br>Profesional Universitario |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2921**

Radicación : 006-2012-00087-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado : JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO  
Juzgado de origen : 006 Civil Del Circuito De Cali.

La togada CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, en su calidad de conciliadora de la Notaria 6 del Círculo de Cali, allega escrito mediante el cual adjunta copia del auto que admitió y aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO y manifiesta que el original reposa en el proceso de liquidación patrimonial que se adelanta ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior, se ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informe sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor aquí demandado en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, para lo cual se requerirá a través de la Oficia de Apoyo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

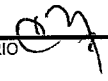
**1º.- SUSPENDER** el presente proceso en contra del deudor JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO, hasta tanto se verifique la apertura del proceso de liquidación patrimonial en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que se adelantada por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**2º.- REQUERIR** al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor JHON FREDY SANCHEZ RESTREPO, demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |
|                            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado Nº <u>209</u> de hoy <u>30</u> <b>NOV 2016</b>                                                        |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1941**

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación        | : 006-2012-00255-00                                 |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO SINGULAR                                |
| Demandante        | : MARIA DEL PILAR LIBREROS                          |
| Demandado         | : ANA CRISTINA MORENO AVILA<br>ALVARO GASCA CUELLAR |
| Juzgado de origen | : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI                    |

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar, que no se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se abstendrá el despacho de disponer su recaudo.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**3º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes.

**4º-** Sin condena en costas.

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

5°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6°.- **SIN LUGAR** al pago del arancel previsto en la Ley 1394 de 2010.

7°.- Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy 30 NOV 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1925**

Radicación : 006-2012-00352-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : TERESA MERCADO DE MONTOYA  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en su calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora TERESA MERCADO DE MONTOYA, concluyó con un acuerdo de negociación de deudas, tal como consta en acta de negociación No. 00025-16 de fecha 31 de octubre de 2016.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

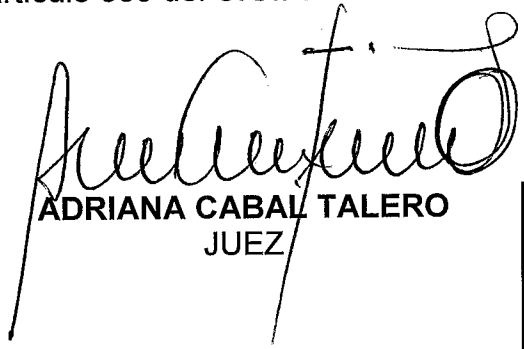
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

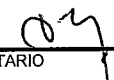
**1º.- AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO.

**2º.- CONTINUAR** con la suspensión del presente proceso, en contra de TERESA MERCADO DE MONTOYA, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre el aquí demandado y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE<br>CALI                      |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO    |

<sup>1</sup> Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION. 2936**

Radicación : 006-2014-00085-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000  
Demandado : MARIA ELENA SOLIS MOSQUERA  
Juzgado de origen : 006 Civil del Circuito de Cali

El Consorcio FOPEP allega escrito con destino a este proceso, donde comunica que la medida cautelar fue ingresada en la nómina de pago y aplicara a partir de septiembre de 2016, lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se requiera al Consorcio FOPEP, ya que hasta la fecha del 20 de septiembre de 2016 no se ha realizado ningún descuento a la demandada; razón por la cual se le pondrá en conocimiento lo manifestado por el referido consorcio en escrito que antecede.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**GLOSAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado por el Consorcio FOPEP, para que conste lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                            |             |
|               |             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE<br>CALI |             |
| En Estado N° 209 de hoy                                                                          | 30 NOV 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                 |             |
| _____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                               |             |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2957**

Radicación : 006-2015-00458-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : EDGAR FIGUEROA MENDOZA  
Demandado : SAMMY ALEXANDER PRADO AGUIRRE  
ANDRES GILBERTO PRADO AGUIRRE  
Juzgado de origen : 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, allegan memorial mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, además manifiesta, el de la parte actora, que los demandados realizaron el pago de \$120.000.000,00, en una cuenta bancaria autorizada por su mandante, pretendiendo con ello subsanar la ausencia de facultad para recibir que fuera exigida en auto 2684 de octubre 19 de 2016.

Frente a lo anterior, el despacho de acuerdo al examen realizado a cada uno de los poderes conferidos a los profesionales del derecho que suscriben la solicitud objeto de este pronunciamiento, encuentra que ambos escritos carecen de facultad para recibir tal como lo exige el artículo 461 del C. G. P., cuando se trate de resolver sobre la terminación del proceso que formula el apoderado judicial.

En ese sentido, esa exigencia no la suple el hecho que los demandados hayan consignado la suma arriba referida en una cuenta bancaria autorizada por el ejecutante, puesto que tampoco se anexo constancia de ello.

Así las cosas, no se accederá a la terminación del proceso, debiendo los mentados abogados estarse a lo dispuesto en el auto 2684 de octubre 19 de 2016.

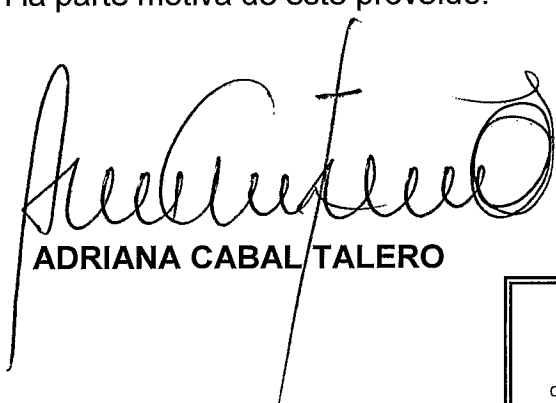
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por los apoderados judiciales de la parte actora y de la ejecutada, por las razones dadas en precedencia.

**2°.- ESTESE** los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 2684 de fecha 19 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE  
La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado Nº <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 25 de Noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

  
Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Noviembre Veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2974  
Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: INVERSIONES PANDERISCO LTDA Y OTRO  
Radicación: 76001-3103-007-2010-00644-00

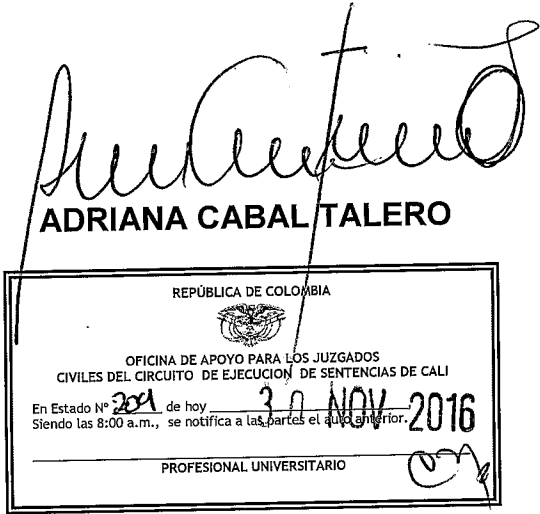
En atención al informe secretarial que precede, debe decirse que la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nueva fecha para la diligencia de remate, no se ajusta a lo dispuesto en el auto No. 1643 del 16 de mayo de 2016, por tal motivo, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ESTESE** el mandatario judicial del extremo activo del caso en ciernes, a lo dispuesto en la providencia No. 1643 del 16 de mayo de 2016<sup>1</sup>, proferida por este Juzgado, ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

JCM



<sup>1</sup> Véase folio No. 220 del cuaderno principal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2914**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Radicación        | : 007-2012-00110-00              |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO SINGULAR             |
| Demandante        | : BANCOOMEVA S.A.                |
| Demandado         | : OBED DAZA MARTINEZ             |
| Juzgado de origen | : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI |

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial, mediante el cual solicita que se suspenda el presente proceso teniendo en cuenta que por acta No. 003 se celebró acuerdo de negociación de deudas del demandado OBED DAZA MARTINEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este Despacho que por auto interlocutorio No. 150 del 21 de enero de 2015, se ordenó la suspensión del presente proceso, y en auto posterior No. 1651 de fecha 16 de mayo de 2016, se ordenó requerir a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO a fin de que informe a este despacho del resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por los demandados el día 4 de octubre de 2014.

Ahora bien, de la revisión del sumario, se evidencia que la conciliadora que tenía a cargo el trámite de insolvencia solicitado el día 4 de octubre de 2014, es la togada ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE en su calidad de conciliadora de la Notaria 6 del Circulo de Cali y no la togada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO; razón por la cual se ordenara oficiar a esta a fin de que informe el resultado de dicho trámite, como quiera que al proceso se allegó copia simple de acta de nulidad del trámite sin firma respectiva del conciliador a cargo.

Lo anterior, a fin de proceder con lo concerniente a los memoriales allegados por la togada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, en su calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, en virtud de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el día 4 de abril de 2016.

En tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- CONTINUAR** con la suspensión del presente proceso, adelantado en contra de OBED DAZA MARTINEZ, hasta tanto se verifique el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por los demandados el día 4 de octubre de 2014, y que fuere adelantado por la togada ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, en su calidad de conciliadora de la Notaria 6 del Circulo de Cali.

**2º.- REQUERIR** a la conciliadora de la Notaria 6 del Circulo de Cali, la señora ANGIE IVONNE MARTINEZ SOLARTE, para que informe el resultado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por los demandados OBED DAZA MARTINEZ y MARTHA BELLY GONZALEZ HERNANDEZ el día 4 de octubre de 2014, para proceder con el trámite pertinente.

**3º.- AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora junto con sus anexos, para ser tenido en cuenta una vez se allegue respuesta a lo solicitado en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                         |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                   |                      |
|                                      |                      |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CAJAMARCA                      |                      |
| En Estado Nº <u>29</u> de hoy                                                                                           | <b>13 0 NOV 2016</b> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                        |                      |
| _____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                      |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde reitera la solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre Veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2915**

Radicación: 07-2012-00148

Ejecutivo VS Rubiel Antonio Muñoz Corrales y otro

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde reitera la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación, de conformidad con el listado emitido por el Banco Agrario donde reposan depósitos pendientes de pago y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE,

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|                                                                                                                       |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |                                                                                       |
|                                  |                                                                                       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                         |                                                                                       |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |                                                                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                                             |  |

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2916

Radicación: 07-2012-00148

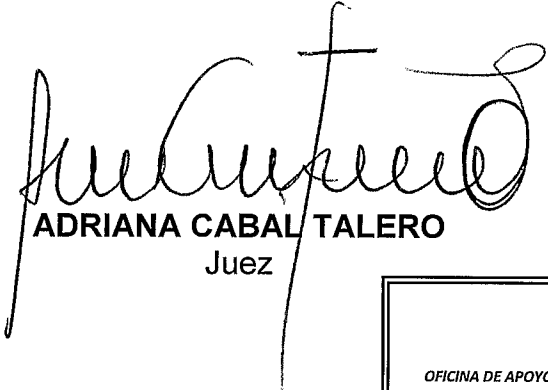
Ejecutivo VS Rubiel Antonio Muñoz y otro

Respecto a la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali donde da respuesta al oficio enviado por éste Despacho, el cual, se glosará a los autos para que obre y conste, el Juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos allegados por la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, donde dan respuesta a los oficios No. 3239 del 27 de julio de 2016, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30</u> NOV 2016<br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO        |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2909**

Radicación : 007-2015-00095-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE  
FINANCIAMIENTO S.A.  
Demandado : PATRICIA GARCIA GUERRA  
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al memorial allegado al presente proceso, mediante el cual, la apoderada judicial de la sociedad CARROCERIAS ANDINA S.A.S., aporta auto No. 620-000445 de la Superintendencia de Sociedades en el cual se admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad en mención, a fin de que se remita el proceso para ser incorporado a dicho trámite.

Una vez revisadas las actuaciones procesales, observa el despacho que CARROCERIAS ANDINA S.A.S., no es parte en el presente proceso, por lo cual el Juzgado, se abstendrá de dar trámite a la solicitud presentada.

**DISPONE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud presentada, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                     |
|                                      |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                             |
| En Estado No. <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto<br>anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO            |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso surtido el traslado de la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2955  
Radicación: 76001-3103-007-2015-00560-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEXANDRA CASALLAS NIÑO

Habiéndose dado cumplimiento por secretaría de lo ordenado en auto que antecede, procederá el despacho a impartirle aprobación a la liquidación de costas realizada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folios 85 y 86, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

AFAD

|                                                                                                                |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                          |             |
|                             |             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                  |             |
| En Estado N°                                                                                                   | 209         |
| de hoy                                                                                                         | 30 NOV 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior                                                |             |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |             |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2910**

Radicación: 008-2012-00263-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BBVA COLOMBIA  
Demandado: SAUL GIOVANNI FLOR  
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

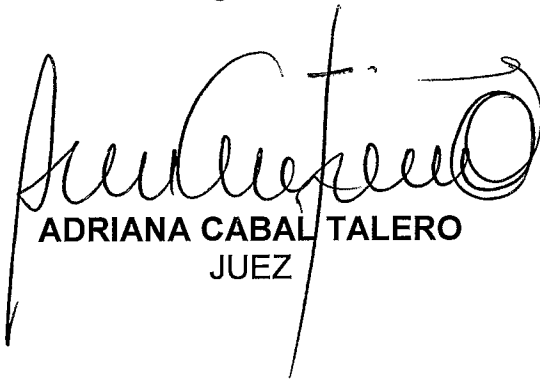
La inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio la Unión, remitió el Despacho Comisorio No. 80, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 80 proveniente de la inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio la Unión.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO        |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2906**

Radicación : 008-2012-00531-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado : EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S.  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual requiere al despacho para que se sirva dar trámite al memorial presentado el día 8 de marzo de 2016, a fin de que se libre el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble debidamente embargado.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que mediante auto No. 904 de fecha 22 de junio de 2016, se ordenó expedir el mencionado despacho comisorio; razón por la cual no es procedente la solicitud presentada y habrá de instar a la memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto.

Por otro lado, el Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 08-1303 de fecha 20 de Junio de 2016, mediante el cual comunica que por auto No. 1465 de fecha 20 de abril de 2016, dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S., que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanentes del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

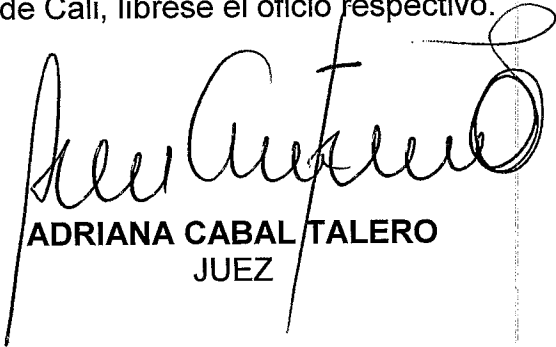
**1º.- NEGAR** por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

**2º.- ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 904 de fecha 22 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**3º.- OFICIAR** al Juzgado 8 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 209 de hoy 30 NOV 2016  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2905**

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Radicación        | : 008-2012-00531-00              |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO MIXTO                |
| Demandante        | : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA      |
| Demandado         | : EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. |
| Juzgado de origen | : 007 Civil del Circuito de Cali |

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que no prescinde de continuar el proceso en contra de los deudores solidarios, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 2692 de fecha 21 de octubre de 2016<sup>1</sup> en virtud del inicio del proceso de reorganización empresarial; por lo que el despacho procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que dispone:

***“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS.*** En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

***(...) De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”***

En virtud de que esta ejecución se ha iniciado y tramitado de igual modo contra EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. y ANA MARIA AYALDE DE VILLEGAS, y se itera que el ejecutante manifestó no prescindir de continuar el proceso contra estos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- ABSTENERSE** de continuar el presente proceso respecto del deudor concursado JUAN FERNANDO AYALDE VILLEGAS.

**2º.- CONTINUAR** el presente proceso solo contra los deudores EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. y ANA MARIA AYALDE DE VILLEGAS.

**3º.- REMITIR** al Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

---

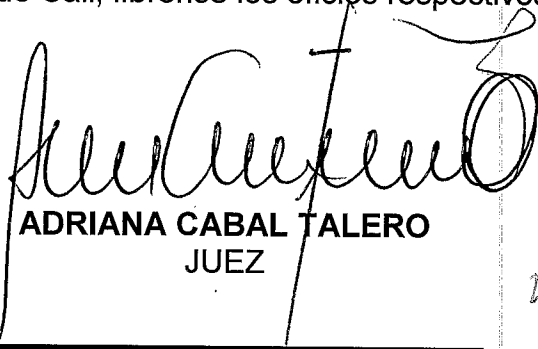
<sup>1</sup> Folio 226 del Cuaderno Principal.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a dar cumplimiento al numeral anterior.

5º.- **ORDERNAR** el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre los derechos de dominio que el señor JUAN FERNANDO AYALDE VILLEGAS posee sobre el bien identificado con M.I. 370-51133 y sobre los dineros que este tenga depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A., indicándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y al Banco Agrario, que los mismos se **DEJAN A DISPOSICION** 9 Civil del Circuito de Cali (Juez concursal), para lo que estime pertinente, y además que **CONTINUA** vigente el embargo de los derechos de dominio que la señora ANA MARIA AYALDE DE VILLEGAS, posee sobre el bien inmueble antes referido y el embargo de los dineros que tenga EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S. depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A. .

6º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

  
ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 204 de hoy 30 NOV 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del extremo activo presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto EXISTE solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940**

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación        | : 008-2014-00196-00                                 |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO SINGULAR                                |
| Demandante        | : CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS<br>MARIA CRISTINA RIVERA |
| Demandado         | : DANIEL PENAGOS Y MIRIAM VALENCIA                  |
| Juzgado de origen | : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI                    |

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación; observa el Despacho que la petición se ajustada a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar, que no se verifica la presencia del hecho generador de la contribución parafiscal del arancel judicial, previsto en el art. 3º de la ley 1394 de 2010, por lo que se abstendrá el despacho de disponer su recaudo.

Igualmente, deberá oficiarse al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali comunicándole lo aquí dispuesto a fin de que dejen sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada a través del oficio 5824 de septiembre 16 de 2014.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrá a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali<sup>2</sup>, los bienes que se desembarguen.

Igualmente, deberá oficiarse al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali comunicándole lo aquí dispuesto a fin de que dejen sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada a través del oficio 5824 de septiembre 16 de 2014.

**3°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librense los oficios correspondientes.

**4°-** Sin condena en costas.

**5°.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

**6°.- SIN LUGAR** al pago del arancel previsto en la Ley 1394 de 2010.

**7°.-** Cumplido lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su correspondiente archivo y cancelación de la radicación. Procédase a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

|                                                                                               |                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |                                                                                      |
|            |                                                                                      |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                                                                                      |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30</u> <b>NOV</b> 2016                                      |                                                                                      |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                                                                                      |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |  |

<sup>2</sup> Folio 86 cuaderno dos.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2908**

Radicación: 008-2016-00108-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.CIA DE FINANCIAMIENTO  
Demandado: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO  
Juzgado de origen: 008 Civil del Circuito de Cali

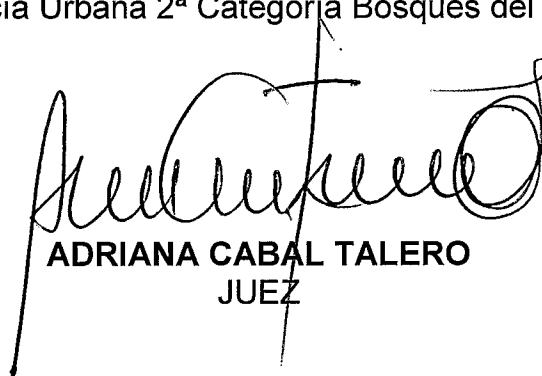
La inspección 17 de Policía Urbana 2ª Categoría Bosques del Limonar, remitió el Despacho Comisorio No. 024, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 024 proveniente de la inspección 17 de Policía Urbana 2ª Categoría Bosques del Limonar.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO        |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2946**

Radicación : 009-2009-00001-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : INVERSORA PICHINCHA S.A.  
Demandado : HECTOR GARCIA MOSQUERA  
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, allega escrito mediante el cual solicita se sirva oficiar al Juzgado 9º Laboral de Cali, a fin de que dicho despacho remita con destino a este proceso oficio de levantamiento del embargo del vehículo de placas VCA – 912 en virtud a la terminación por desistimiento tácito del proceso que allí se adelanta.

Una vez revisados los documentos aportados y las actuaciones procesales, observa procedente la solicitud presentada de conformidad con el art. 125 del C.G.P.<sup>1</sup>, a fin de continuar el trámite pertinente sobre el vehículo objeto de la presente Litis y sobre el cual recae la garantía prendaria.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al Juzgado 9º Laboral de Cali, a fin de que remita destino a este proceso oficio de levantamiento del embargo del vehículo de placas VCA – 912 en virtud a la terminación por desistimiento tácito del proceso que allí adelanta LILIA DE JESUS HENAO HENAO en contra de HECTOR GARCIA MOSQUERA, bajo radicado No. 2009-01470-00.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

NG2

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

|                                                                                                                    |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                              |                    |
|                               |                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE<br>CALI                   |                    |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy                                                                                     | <b>30 NOV 2016</b> |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                   |                    |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO |                    |

<sup>1</sup> Artículo 125. Remisión de expedientes, oficios y despachos. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934**

Radicación : 009-2015-00371-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : ARTE-FACTO MUEBLES S.A.S. Y OTRO  
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, el día 07 de Junio de 2016, por la suma de sesenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos (\$66.564.738), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada.

Una vez revisados los escritos allegados para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

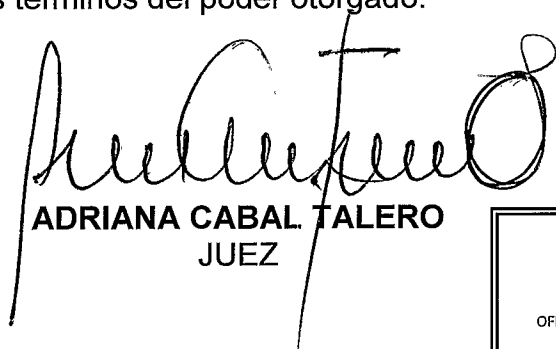
**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la subrogación parcial efectuada entre el BANCOLOMBIA S.A. a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma de sesenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho pesos (\$66.564.738).

**2º.- DISPONER** que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuara en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

**3º.- RECONOCER** personería a la togada ANGELA MARIA BENAVIDES, identificada con C.C. 31.949.047 y portador de la T.P. 55.310 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                    |
|                                     |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                            |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto<br>anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO           |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1937**

Radicación : 011-2000-00300-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : MAURICIO ZAPATA DUQUE Y OTRA  
Demandado : JOSE JOAQUIN VIDARTE  
Juzgado de origen : 011 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del demandado JOSE JOAQUIN VIDARTE en las entidades financieras que allí se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P<sup>1</sup>, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de cinco millones setecientos treinta y siete mil quinientos pesos m /cte (\$7'737.500), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

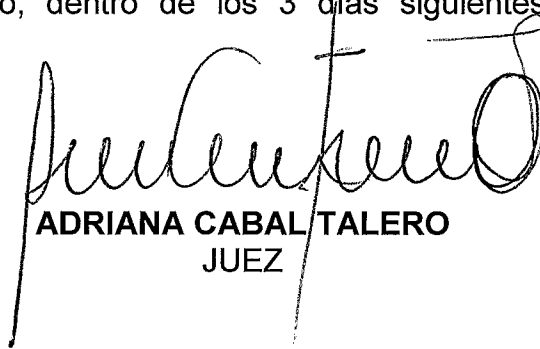
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del demandado JOSE JOAQUIN VIDARTE en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de cinco millones setecientos treinta y siete mil quinientos pesos m /cte (\$7'737.500).

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

<sup>1</sup> El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928**

Radicación: 011-2012-00325-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BBVA COLOMBIA  
Demandado: HUGO FERNANDO MOLINA Y OTRA

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada NADIA ALEXANDRA LARA CARREÑO, sobre los inmuebles objeto de la presente Litis, esto es el 50%, como quiera que el demandado HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA, se encuentra en proceso de liquidación patrimonial y el proceso respecto de este se encuentra suspendido.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- OTORGAR** eficacia procesal al avalúo visible a folio 163 del cuaderno principal, indicando que como quiera que el remate procede únicamente sobre los derechos que posee la demandada NADIA ALEXANDRA LARA CARREÑO, esto es el 50% de los bienes objeto de la presente Litis, el valor a tener en cuenta es de \$50'019.300 y \$4'250.000.

**2º.- SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M. del día 1 de Febrero de 2017, para realizar la diligencia de remate del 50% de los bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-779695 y 370-779597, de propiedad de la demandada NADIA ALEXANDRA LARA CARREÑO, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**3º.- TENER** como base de la licitación, la suma de \$35'013.510 y \$2'975.000 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

4º.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 209 de hoy 30 NOV 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

108 . 538 . 600

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a oficios. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2948

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PRODUCTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES LTDA

Demandado: IVAN HERNANDEZ CASTRILLON

Radicación: 76001-31-03-012-2006-00035-00

Por parte de la entidad oficiada se allega respuesta, por lo que procederá el despacho a agregarla para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio de contestación de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Tesorería de Rentas, obrante a folio 568 del presente cuaderno, para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad



**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                            |
|               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u>                                                |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                 |
| _____<br>Profesional Universitario                                                               |



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a oficio. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintisiete (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2952**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.  
Demandado: ORBITA COMUNICACIONES LTDA  
Radicación: 76001-31-03-012-2011-00150-00

Por parte de la entidad oficiada se allega respuesta, por lo que procederá el despacho a agregarla para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

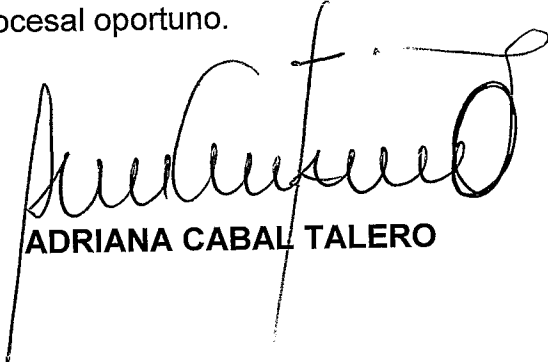
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio de contestación del Banco Agrario, obrante a folio 247 del presente cuaderno, para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                            |
|               |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <b>30 NOV 2016</b>                                                |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                 |
| _____<br>Profesional Universitario                                                               |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial solicitando reconocer dependencia. Sírvasse Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2953**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: MEGA INGENIERIA S.A.  
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00187-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por ser procedente, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho reconocerá a LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, identificada con C.C. 1.151.936.776, como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**RECONOCER** a LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, identificada con C.C. 1.151.936.776, como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

Afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                          |  |
|                             |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI               |  |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u>                                                              |  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                               |  |
| Profesional Universitario  |  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1944**

Radicación : 013-2012-00051-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : COHOSVAL  
Demandado : HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la entidad demandada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por DIEGO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA que se adelanta en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 2016-00411-00, petición que por ser procedente se despachara positivamente en los términos del art. 466 del C.G.P.<sup>1</sup>

Además de lo anterior, el memorialista pretende el embargo de los dineros que le adeude o le llegare a adeudar a la entidad demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E. las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS FALLABELA, SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y ALIANZ COLOMBIA, por concepto de prestación de servicios consistente en la atención a pacientes por accidentes de tránsito en virtud del SOAT.

Para proceder a resolver la solicitud que antecede, el despacho considera que el artículo 594 del C.G.P. en su numeral 1º, indica que son bienes inembargables *“los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o **de las entidades territoriales**, las cuentas del sistema general de participación, regalías y **recursos de la seguridad social**”*.

De lo anterior se colige, que como quiera que la entidad demandada es una entidad territorial y que los dineros que le adeudan o llegaren a adeudar las aseguradoras relacionadas, hacen parte de los recursos de la seguridad social y teniendo en cuenta que el principio de inembargabilidad presupuestal tiene como garantía preservar, defender y proteger los recursos financieros del Estado, destinados a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana; se torna improcedente la solicitud de embargo presentada.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

---

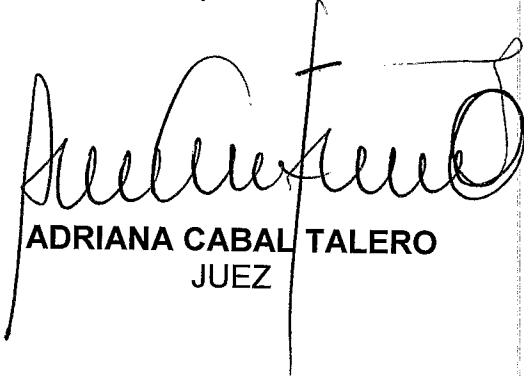
<sup>1</sup> **Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso.** Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

**1º.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar entidad demandada HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, dentro del proceso instaurado por DIEGO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA que se adelanta en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 2016-00411-00.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio correspondiente Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

**3º.- NEGAR** por improcedente la solicitud de embargo sobre los dineros que le adeuden las aseguradoras relacionadas al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                       |
|                                          |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                               |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 Noviembre 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| <br>_____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO   |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2950

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COHOSVAL

Demandado: HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO E.S.E.

Radicación: 76001-31-03-013-2012-00051-00

El Juzgado Veintidós Civil Municipal en Oralidad, allega oficio No. 3221, mediante el cual procede a dar contestación a la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 2015 – 00424 – 00 que cursa en ese Despacho, motivo por el cual se deberá agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

**AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal en Oralidad, a la parte interesada.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

scr.

|                                                                                                                 |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |                    |
|                            |                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                   |                    |
| En Estado N° 209                                                                                                | de hoy 30 NOV 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el Auto anterior                                                 |                    |
| Profesional Universitario  |                    |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2979**

Radicación: 013-2012-00051-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COHOSVAL  
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

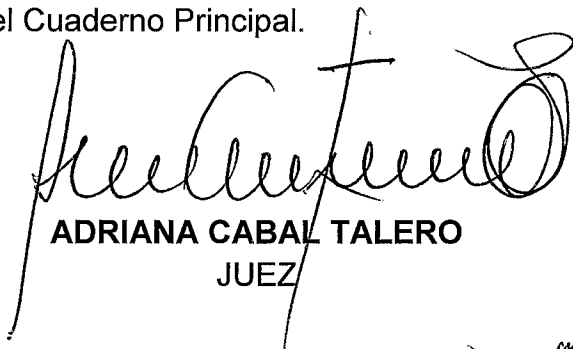
Previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada<sup>1</sup>, en razón a ello se ordenara correr traslado de la misma a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

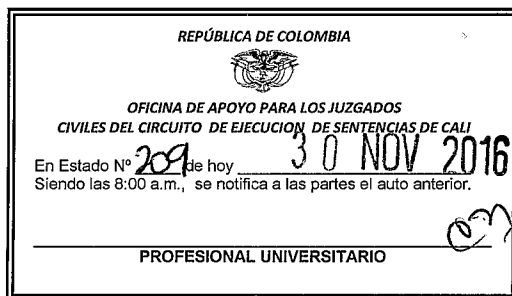
**DISPONE:**

A través de la para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRER TRASLADO** de la liquidación actualizada del crédito visible a folios 406, 407 y 408 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2



<sup>1</sup> Folios 406, 407 y 408 del Cuaderno Principal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2940**

Radicación : 014-2014-00067  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ HOLGUIN  
Demandado : LINDERMAN HERRERA CARDONA  
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera o remueva a la perito evaluadora ALBA MILENA CEBALLOS, quien acepto el cargo y hasta la fecha no ha rendido la experticia encomendada a fin de proceder al remate del bien inmueble objeto de la presente Litis, observa el Despacho que a pesar de que ha sido requerido con anterioridad, no ha sido posible el cumplimiento de la labor encomendada mediante auto No.3956 de fecha 9 de noviembre de 2015<sup>1</sup>, razón suficiente para dar aplicación al inciso 2º del artículo 50 del C.G.P., relevándolo de su cargo y comunicando al Consejo Superior de la Judicatura dicho incumplimiento para lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

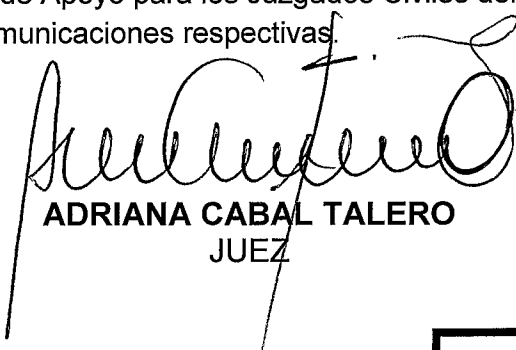
**DISPONE:**

**1º.- RELEVASE** del cargo de perito evaluador a la señora ALBA MILENA CEBALLOS, y en su lugar **DESIGNESE** al auxiliar de la justicia PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, a quien se le puede ubicar en la Carrera 77 No. 3-A-64, Celular 3710110-3164819984, tomado de la lista de auxiliares de la justicia.

**2º.- COMUNICAR** al Consejo Superior de la de la Judicatura, el incumplimiento de la labor encomendada a la perito evaluadora ALBA MILENA CEBALLOS identificado con C.C. 31.259.080, toda vez que la mismo no cumplió con su labor oportunamente, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 50 del C.G.P.

**3º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

<sup>1</sup> Folio 29 del Cuaderno Principal.

|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                 |
|                                  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                         |
| En Estado N° <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior. |
| <br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO    |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935**

Radicación : 014-2015-00299-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO CORPBANCA  
Demandado : TALENTO EFECTIVO S.A. Y OTROS  
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCO CORPBANCA, con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, el día 07 de Julio de 2016, por la suma de ciento veinticinco millones de pesos (\$125'000.000), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada.

Una vez revisados los escritos allegados para la subrogación parcial, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

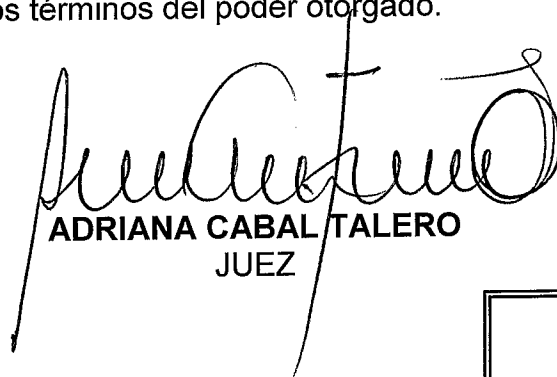
**DISPONE:**

**1º.- ACEPTAR** la subrogación parcial efectuada entre el BANCO CORPBANCA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., originado en el pago realizado por este último, como subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por la suma ciento veinticinco millones de pesos (\$125'000.000).

**2º.- DISPONER** que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., actuara en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

**3º.- RECONOCER** personería a la togada ANGELA MARIA BENAVIDES, identificada con C.C. 31.949.047 y portador de la T.P. 55.310 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                               |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |                                                                                       |
|          |                                                                                       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |                                                                                       |
| En Estado Nº <u>209</u> de hoy <u>30 NOV 2016</u>                                             |                                                                                       |
| siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                                                                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2945**

Radicación : 014-2015-00299-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO CORPBANCA  
Demandado : TALENTO EFECTIVO S.A. Y OTROS  
Juzgado de origen : 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Barrio Ciudad Modelo Autopista Simón Bolívar con Carrera 42 esquina, remitió el Despacho Comisorio No. 14, sin diligenciar, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 14 proveniente de la inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Barrio Ciudad Modelo Autopista Simón Bolívar con Carrera 42 esquina.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |
|                            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado N° 29 de hoy 30 NOV 2016                                                                              |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2941**

Radicación : 015-2008-00087-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : AGROPECUARIA LA PRADERA S.A.S.  
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por la secuestre Amparo Cabrera Flores, mediante el cual solicita librar despacho comisorio dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal de esta ciudad, para adelantar la práctica de diligencia de entrega de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 33 A Norte No. 2BN-49, apto 101-D (tipoB-2), Garaje No. 01 de la Unidad Residencial Girasoles de la Flora IV Etapa de esta ciudad y registrados a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-362851 y 370-362891 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales fueron adjudicados a la señora CAROLINA CARDONA PALACIOS, toda vez que voluntariamente no fue posible su entrega.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- COMISIONAR** a la Secretaría de Gobierno Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, para llevar a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 33 A Norte No. 2BN-49, apto 101-D (tipoB-2), Garaje No. 01 de la Unidad Residencial Girasoles de la Flora IV Etapa de esta ciudad y registrados a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-362851 y 370-362891 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública de adquisición, distinguida con el número 142 de fecha 19 de enero de 1993, de la Notaría 11 del Circuito de Cali.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                   |
|                    |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI           |
| En Estado N° 209 de hoy 30 NOV 2016<br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|                    |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                               |